

**RECHAZA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE  
PROYECTO DE EDIFICACIÓN ING DOM N°  
1024 DE FECHA 10.04.2018.**

**UBICACIÓN:  
AMÉRICO VESPUCIO N° 1090**

**RESOLUCIÓN N° 1820/ E-186 /2020**

**RECOLETA, 15 OCT. 2020**

**VISTOS:**

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

**CONSIDERANDO:**

1. **ING DOM N° 1024** de fecha 10.04.2018 que ha solicitado aprobación de *Modificación de Proyecto de Edificación* para la propiedad ubicada en calle **AMÉRICO VESPUCIO N° 1090** con destino **EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN (Jardín Infantil) de escala Básica.**
2. ORD. N° 1820/444/2018 de fecha 12.06.2018 que comunica Acta de Observaciones.
3. ING DOM N° 3314 de fecha 10.09.2018, que ingresa de documentos tendientes a la subsanación de observaciones.
4. ING DOM N° 4727 de fecha 17.12.2018, que ingresa de documentos tendientes a la subsanación de observaciones.
5. Que del análisis de la respuesta a observaciones se mantienen pendientes de respuesta las observaciones:
  - a) **Observación n° 1.A.2; 26; 27; 28; 31; 32; 37; 38:** No se resuelven las observaciones ya que de acuerdo a lo establecido en la Circular ORD N° 0244 – DDU 407 de fecha 25.06.2018, en particular en su numeral 3 inciso segundo se señala expresamente:

*"Agrega la circular que: "A la luz de lo expuesto, las normas legales y reglamentarias que regulan el urbanismo y construcciones vigente, **no contemplan la posibilidad de modificar el predio** donde se emplaza un proyecto aprobado, o los predios cuando se trata de proyectos aprobados acogidos a las normas sobre conjuntos armónicos, sea a través de una fusión o subdivisión de terrenos. toda vez que estas actuaciones implican la generación de un nuevo predio, con dimensiones, deslindes y características diferentes, en tal sentido, el proyecto que en aquél se ejecute, debe desarrollarse aplicando las normas urbanísticas que dan cuenta de las características del nuevo predio, por tanto se trata de un nuevo proyecto en un nuevo predio. Circunstancia extensiva a los proyectos acogidos a las normas sobre conjunto armónico aprobados en dos o más predios." (El destacado es nuestro)*

Dado lo anterior, al modificar el predio descrito en el Permiso de Edificación primitivo (Permiso N° 17 de fecha 10.04.2017, con una superficie predial de **35.711,00 m2**) en la presente Solicitud de Modificación de Proyecto de Edificación (con una superficie predial descrita de **30.246,90 m2**), concurren las circunstancias que obligan a requerir un nuevo Permiso de Edificación y no una Modificación de Proyecto de Edificación.

- b) **Observación n° 1.A:** No se resuelve la observación ya que de acuerdo a lo señalado en el Informe de Contraloría General de la República N° 4100 de fecha 20.04.2018, correspondiente al Informe Final de Investigación Especial N° 786 de 201, en su conclusión n° 2:

*"Definir y/o aclarar, en conjunto con la Municipalidad de Conchalí, y con apego a los citados **principios de coordinación y unidad de acción**, la situación de las construcciones en la*

denominada "Zona B" singularizada en el anexo N° 3 del presente informe y descrita en la observación de la letra a) del título 1 "De la conformación y superficies del "Parque G", y aquellas graficadas en el anexo N° 6, referidas a multicanchas y a una construcción en la zona de parque de administración de la citada Municipalidad de Conchalí, según se precisa en los párrafos finales de la observación a) del título 3, actuando conforme a lo que en derecho corresponda en la eventualidad de que no estuviesen regularizadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 145 de la mencionada LGUC. De lo anterior deberá informar a esta Sede de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que se verificará en una próxima auditoría de seguimiento" (el destacado es nuestro)

No obstante de los documentos tenidos a la vista, no se advierten elementos que permitan sustentar la aplicación del principio de coordinación entre los administradores del Bien Nacional de Uso Público, a saber, los municipios de Conchalí y Recoleta.

6. Lo establecido en ORD N°4499 de fecha 29.09.2014 de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el cual se señala que la respuesta de las observaciones debe efectuarse en **un solo acto administrativo**.
7. Que han transcurrido más de **VEINTIOCHO MESES** desde la notificación de las observaciones señaladas en el considerando N° 2.
8. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

### RESUELVO:

1. **RECHAZAR** el **ING DOM N° 1024** de fecha 10.04.2018 que ha solicitado aprobación de *Modificación de Proyecto de Edificación* para la propiedad ubicada en calle **AMÉRICO VESPUCCIO N° 1090** con destino **EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN (Jardín Infantil) de escala Básica**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING ING DOM N° 1024** de fecha 10.04.2018, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.
4. **DISPONGASE** de los antecedentes del **ING DOM N° 1024** de fecha 10.04.2018, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de ésta Dirección de Obras Municipales para su retiro.

Anótese, comuníquese y archívese.



**JUAN HERNÁNDEZ ZEPEDA**  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

MEI/mei\_14.10.2020

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación Expediente
- **Sra. Cristina González Suarez**  
Rep. Legal Inmobiliaria Junta Nacional de Jardines Infantiles - Concesionario – Alameda N° 107, Santiago
- **Sr. Nelson Jorge González Vidueira**  
Arquitecto Patrocinante – Primera Avenida N° 99, Padre Hurtado
- **Sr. Nelson Jorge González Vidueira**  
Arquitecto Revisor Independiente – Rancagua N° 0157 Oficina 408, Providencia

I.D.Doc: 1708426